RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
[redacted]

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.0491/2019

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve[1].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0491**, interpuesto por [redacted], en contra de la Secretaría de Movilidad, en sesión pública resuelve **modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. PROCEDENCIA	5
a) Forma	5
b) Oportunidad	5

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia 6
III. ESTUDIO DE FONDO 7
a) Contexto 7
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 8
c) Síntesis de Agravios del Recurrente 8
d) Estudio de Agravios 8
Resuelve 10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurrente	Juan Acosta
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Secretaría de Movilidad

ANTECEDENTES

I. El quince de enero, mediante el sistema INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0106500007919, a través del cual solicitó conocer el parque vehicular autorizado por la Secretaría de la ruta 1 a la 119, desglosado por ruta y tipo de vehículo.

II. El once de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información hecha por el Recurrente, en la que remite la información solicitada de las rutas 1,10, 11, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, y 119.

III. El doce de febrero, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El quince de febrero, la Dirección Jurídica con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión..

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El siete de marzo, la Dirección Jurídica, tuvo por presentado al Sujeto Obligado las manifestaciones respecto de la inconformidad con la respuesta que presento el Recurrente.

VI. Asimismo**,** con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; así como el numeral Décimo Noveno, fracción III, en relación con los artículos tercero y cuarto transitorios de la ley de la materia; así como el numeral Décimo Quinto fracción VI y último párrafo, Décimo Octavo fracción I; Décimo Noveno y Vigésimo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el once de febrero y el Recurso de Revisión lo interpuso el doce de febrero, esto es al primer día hábil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

Sin embargo al momento de rendir sus Alegatos el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento con fundamento en la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

Por lo que de considerar únicamente la fundamentación para sobreseer el recurso de revisión, sería tanto como suplir la deficiencia de la Secretaría, el cual en sus alegatos, tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba el sobreseimiento del recurso de revisión, la hipótesis del artículo aludido que se actualiza, **y acreditarlo con los medios de prueba correspondientes,** lo cual en el presente caso no aconteció, por lo

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que es evidente que en el caso que nos ocupa, implica el estudio del fondo de la controversia planteada.

Finalmente, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Del estudio realizado por este Instituto de Transparencia a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que con la misma no se pueden tener por atendidos los agravios formulados por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, toda vez que la Secretaría remite la información solicitada, faltando lo relacionado con la ruta número 8.

Por lo que es claro que la respuesta complementaria del Sujeto Obligado no satisfizo la solicitud ni los agravios hechos valer por el Recurrente, por lo que no se actualizó la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, resulta conforme a derecho desestimar la solicitud de sobreseimiento y la respuesta complementaria del Sujeto Obligado y entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El Recurrente solicito información para conocer cuál es el parque

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

vehicular autorizado por parte de la Secretaría, además de saber el tipo de vehículos por cada una de las rutas, es decir de la 1 a la 119.

En este contexto, el Sujeto Obligado respondió al Recurrente, emitiendo respuesta a la solicitud de información hecha por el Recurrente, en la que remite la información solicitada de las rutas 1,10, 11, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, y 119.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Al respecto, el siete de marzo, el Sujeto Obligado presentó sus alegatos relativos al recurso citado al rubro, en este sentido, atiende la solicitud del Recurrente remitiendo una tabla con la descripción del tipo de vehículos y la cantidad de cada uno de estos en las rutas de transporte público de la numero 1 a la 119, resaltando que este Órgano Garante no puede advertir que se encuentre la información relacionada con la ruta número 8.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el sistema INFOMEX el doce de febrero se recibió el presente Recurso de Revisión en este Instituto de Transparencia, por el cual el Recurrente realizó sus manifestaciones, señalando que le causa agravio que no se le proporciono completa la información solicitada.

d) Estudio de Agravios.

El agravio relativo a combatir que no se le proporciono completa la información solicitada, resulta **fundado**, ya que la Secretaría en su respuesta a la solicitud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de información adjunta la tabla donde señala la información solicitada por el Recurrente, pero solamente lo relacionado con las rutas 1,10, 11, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, y 119. .

En este sentido, le asiste la razón al Recurrente al señalar que el Sujeto Obligado no le proporciono la información completa por que como se puede observar en el presente Recurso de Revisión, la Secretaría proporcionó una parte de la información solicitada en la respuesta primigenia, sin embargo no pasa desapercibido para este Órgano Garante que en la respuesta complementaria solamente falto la información relacionada con la ruta de transporte público número 8, por lo que resultaría ocioso que el Sujeto Obligado remitiera de nuevo la información ya proporcionada.

Por lo anterior es que este Instituto de Transparencia ordena al Sujeto Obligado que le informe al Recurrente en los mismos términos de la solicitud de información, lo relacionado con la ruta número 8 del padrón vehicular del transporte público autorizado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San Martin Rebolloso y Arístides Rodrigo Guerrero García, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20